

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 735

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Treinta (30) de Julio de dos mil

veintiuno (2021)

*Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LUZ AIDA VERA DE VALLEJO
Demandado: JAVIER DE JESUS VALLEJO ORTIZ
Radicado: 76-147-31-10-001-2021-00023-00*

I.- ASUNTO.

Decidir sobre la solicitud de información presentada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se hacen las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante escrito, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca solicita se informe si el embargo radicado mediante oficio No. 1272 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se encuentra vigente, en caso de no estarlo, librar el oficio de cancelación del mismo.

Atendiendo lo anterior y revisado el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico radicado con el número 76-147-31-84-001-2019-00138-00, podemos observar que la medida cautelar decretada a través de auto 935 de fecha 02 de septiembre de 2019, continua vigente en proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

De otro lado y observado el certificado de tradición aportado por dicha entidad, se puede demostrar que la medida cautelar decretada por este despacho judicial no debió registrarse por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, toda vez que de las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No 375-72606, se desprende que el aquí demandado señor JAVIER DE JESUS VALLEJO ORTIZ enajenó el porcentaje del inmueble que le correspondía en proporción del 33.33%, así: ANOTACION 4 el 22.22% mediante escritura pública 1907 del 26 de junio de 2018 de la Notaria Segunda de Cartago valle del Cauca a favor del señor ANDERLEY RAMIREZ ARIAS y ANOTACION 5 el 11.11% mediante escritura pública 1906 del 26 de junio de 2018 de la Notaria Segunda de Cartago valle del Cauca a favor del señor GERMAN ANDRES GOMEZ ARBOLEDA.

Así las cosas, se evidencia un error cometido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS al realizar la anotación 6 del certificado del tradición cuando el demandado **no era propietario** de derecho alguno sobre el inmueble antes descrito, por ellos se está judicatura en aplicación a lo establecido en el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada a través de auto 935 de fecha 02 de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio 1272

del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 375-72606 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca la cual fue decretada a través de auto 935 de fecha 02 de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio 1272 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Líbrese por secretaria los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

**Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8aaf8fcf8a9f0715121ec2c29af74d9e7bbcf1d63a229b5ef83de42114bd3e6

Documento generado en 30/07/2021 02:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>